

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1154-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 13 de noviembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 1029-2023/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por la **RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA**, representada por su Director Ejecutivo, Luis Enrique Flores Quibarra, mediante la cual peticiona la **AFECTACIÓN EN USO** del área de 6 538,87 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 1, manzana 6', Zona B del Pueblo Joven Miguel Grau, en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, inscrita en la partida N° P06026944 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa y anotada con CUS N° 62471 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019/VIVIENDA (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante el Oficio N° 2014-2023-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OPPDI-J-PLAN (S.I. N° 27073-2023) presentado el 04 de octubre de 2023 a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, la **RED DE SALUD AREQUIPA-CAYLLOMA** (en adelante “la administrada”), representada por su Director Ejecutivo, Luis Enrique Flores Quibarra, solicitó la afectación en uso de “el predio” a, para ejecutar el proyecto denominado “Creación del Sistema de Atención de Emergencias, Urgencias e Información mediante un número único en la Red Arequipa Caylloma”. Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** solicitud de afectación en uso de “el predio” del 02 de octubre del 2023; **ii)** copia simple del Acuerdo Regional N.° 038-2022-GRA/CR-AREQUIPA del 24 de mayo del 2022; **iii)** memoria descriptiva y plano perimétrico/ubicación de agosto del 2002; y, **iv)** plan conceptual del proyecto a desarrollar;

4. Que, el procedimiento administrativo de **afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151° que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio o

cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

5. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en el artículo 100° y en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”, así como en la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución N° 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”). Por otro lado, el artículo 136° de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° de “el Reglamento”), para lo cual requiere que éstas sean subsanadas dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, el cual puede ser prorrogado por el mismo plazo, a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad emite resolución declarando inadmisibles la solicitud y la conclusión del procedimiento (numeral 136.2, artículo 136° de “el Reglamento”);

6. Que, por su parte, el subnumeral 1 del numeral 56.1 del artículo 56 de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia solo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia. Por otro lado, respecto de los actos de administración sobre predios estatales, el numeral 137.1 del artículo 137 de “el Reglamento” dispone que luego de la evaluación formal de la solicitud, se procederá a verificar el **derecho de propiedad del Estado** o de la entidad sobre el predio, así como la **libre disponibilidad del mismo**;

7. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, la presente Subdirección evalúa en primer lugar, que la **titularidad de “el predio”** sea propiedad estatal bajo competencia de esta Superintendencia; en segundo lugar, la **libre disponibilidad de “el predio”**; y en tercer lugar, el **cumplimiento de los requisitos** del procedimiento;

8. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por “la administrada”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar N° 02632-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2023, en el que se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** de la revisión de la información en las bases gráficas de esta Superintendencia, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito en la partida N° P06026944 de la Oficina Registral de Arequipa, registrada en el SINABIP con CUS N° 62471; **ii)** de la revisión de la base gráfica de los procedimientos y solicitudes con las que cuenta esta Subdirección, se advierte que sobre el predio recae el expediente N° 420-2023/SBN-DGPE-SDAPE el cual se encuentra en trámite; **iii)** “el predio” es un equipamiento urbano cuyo uso es “servicios comunales”, **iv)** se encontró la Ficha Técnica N.° 00122-2023-SDAPE en el cual se indicó que de acuerdo a la inspección técnica del 01 de junio del 2023 se aprecia que “el predio” no cuenta con cerco perimétrico, sin edificaciones, circulando parcialmente por superficie plana asfaltada y pista afirmada, no hay presencia de veredas, cuenta con postes de alumbrado público, uso parcial como parqueo; y, **v)** revisada la imagen del Google Earth vigente al junio de 2023, se tiene que “el predio” se encuentra en zona urbana, sin edificaciones ni uso, circulando por la Calle 8 (hoy Azángaro), calle 42 (hoy Abancay) y Calle 22 (Av. Los Ángeles);

9. Que, revisada la partida N° P06026944 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa (CUS N° 62471) se advierte lo siguiente: **i)** “el predio” fue afectado en uso por el COFOPRI en el marco de sus acciones de formalización a favor de la Municipalidad Distrital de Paucarpata (asiento 00004); y, **ii)** en mérito a la Resolución N° 0817-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de noviembre de 2014 se inscribió la titularidad del predio a favor del Estado representado por esta Superintendencia (asiento 00005) y se dispuso extinción de la afectación en uso otorgada a la referida comuna por incumplimiento de la finalidad (asiento 00006);

10. Que, en atención a lo señalado en el Informe Preliminar N° 02632-2023/SBN-DGPE-SDAPE se advirtió que sobre “el predio” recae también el Expediente N.° 420-2023/SBN-DGPE-SDAPE mediante el cual el Instituto Nacional de Salud - INS, representado por su Jefe Víctor Suarez Moreno solicitó la afectación en uso de “el predio” a fin de desarrollar el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los servicios brindados por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública 25 departamentos” CUI N.° 2502896, teniendo como meta la construcción y funcionamiento del Centro Macro-Regional del Instituto Nacional de Salud;

11. Que, en virtud a ello, se procedió a revisar los aplicativos con los que cuenta este despacho a fin de determinar el estado actual del Expediente N.° 420-2023/SBN-DGPE-SDAPE, teniendo como resultado que luego de la evaluación correspondiente sustentada entre otros, en el Informe de Brigada N.° 695-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de julio del 2023 y el Informe técnico Legal N° 1318-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre del 2023, esta Subdirección **emitió la Resolución N.° 1104-2023/SBN-DGPE-SDAPE** del 31 de octubre del 2023 (en proceso de notificación), que dispone

**afectación en uso a favor del Instituto Nacional de Salud – INS** a plazo indeterminado, quedando dicha Resolución condicionada a que en el plazo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la referida resolución, el INS, cumpla con la presentación del expediente del proyecto, la cual que fue notificada el 03 de noviembre del 2023;

**12.** Que, por tanto, tenemos que respecto de “el predio”, se otorgó a otra entidad un acto de administración (afectación en uso) mediante Resolución N° 1104-2023/SBN-DGPE-SDAPE, el cual ha sido válidamente otorgado, de conformidad a los artículos 8°<sup>[1]</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, motivo por el cual, esta Subdirección no puede autorizar otro acto de administración sobre la misma área, es decir, “el predio” **no es de libre disponibilidad**;

**13.** Que, al respecto, es necesario tener presente que el numeral 137.6 del artículo 137° de “el Reglamento” señala que: *“En el caso que se verifique que el predio no es de propiedad del Estado o de la respectiva entidad, no es de libre disponibilidad, de acuerdo al acto solicitado o a la naturaleza del predio, o presente alguna restricción que impida continuar con el trámite, se emite la resolución que declara la improcedencia de la solicitud y la conclusión del procedimiento”*;

**14.** Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el pedido de “la administrada” y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución. En este contexto, no corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de afectación en uso;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, “TUO de la Ley”, la Resolución N° 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 1376-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de noviembre de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **RED DE SALUD AREQUIPA - CAYLLOMA**, representada por su Director Ejecutivo, Luis Enrique Flores Quibarra, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

**TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALFONSO CARGÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

[1] Artículo 8.- Validez del acto administrativo Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.